

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura por la que se convocan, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la creación de guiones de obras audiovisuales de autoría canaria, se aprueba el gasto, por importe de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), y se aprueban sus bases reguladoras

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Vista la propuesta de fecha 8/06/2026 formulada por el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para la preservación de los valores culturales y la cohesión identitaria en nuestras sociedades. En el ámbito de la política cultural, las subvenciones públicas se perfilan como un instrumento primordial para la promoción de actividades por parte de las Administraciones Públicas. Estas subvenciones posibilitan una diversidad de expresiones culturales con un impacto significativo en la ciudadanía, y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el impulso a proyectos de los sectores creativos en el ámbito de Canarias, entre los que cabe destacar los dedicados a las artes escénicas y musicales (la danza, el teatro, las artes circenses y la música), la literatura (narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia y narración oral), el cómic (novela gráfica y cómic) y la industria audiovisual en Canarias.

Su fomento, que descansa en el respeto al ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía al posibilitar su acceso a la creación y producción cultural, contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, así como a avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y a generar economías en sectores afines.

De igual modo, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible. El Reto Región 9 resalta la relevancia del ecosistema cultural en la promoción del desarrollo sostenible y la Prioridad de Actuación 1.9 de la Política Aceleradora 9 establece “Garantizar los derechos culturales como elemento de construcción de una ciudadanía cultural para el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas”.



La creación de guiones para obras audiovisuales es el proceso clave sobre el que se generan el resto de los que componen la cadena de valor de los productos audiovisuales. Por su propia naturaleza, al definir todos los elementos necesarios para una producción audiovisual, inicia y determina la obra audiovisual. La creación de guiones en un determinado ecosistema audiovisual es una de las actividades clave que determinan su capacidad para la producción de obras audiovisuales propias. De ahí que el fomento de la escritura de guiones de obras audiovisuales de imagen real o animación cuya autoría sea canaria se convierte en una de las líneas que es necesario fomentar entre las que suponen un apoyo a la actividad audiovisual en Canarias y, por ende, a su sector audiovisual.

En consecuencia, el fomento de la creación de guiones de obras audiovisuales de autoría canaria es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

2º Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Sector Audiovisual de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, aprobado mediante Orden n.º 305/2024, de 17 de septiembre (BOC n.º 191, de 26.09.2024). Esta línea de subvenciones se introdujo en la primera modificación del Plan, aprobada mediante Orden 314/2025, de 2 de mayo, de 2025.

3º En fecha 2 de junio de 2026, se formuló iniciativa del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º Con fecha 6 de mayo de 2026, se emitió informe favorable por la Dirección General de Asuntos Europeos.

5º Con fecha 7 de mayo de 2026, se emitió el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras.

6º En fecha 22 de mayo de 2026, se pronunció la Intervención General mediante el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222 de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).



El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

Segunda. En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en lo sucesivo, Ley 11/2006, de 11 de diciembre); y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. De conformidad con el artículo 14.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:*

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del «Boletín Oficial de Canarias» en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria, y salvo los supuestos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 9.2 del presente Decreto en la que la convocatoria podrá incluirse en el propio instrumento de planificación o convenio, respectivamente.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

c) Plazo de presentación de solicitudes.

d) Plazo de resolución y notificación.”

Cuarta. Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que *“En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”*.



La presente convocatoria se aprueba en un contexto en el que se encuentra en fase de análisis y sistematización del marco regulador general de las subvenciones en el ámbito cultural, y más concretamente de la innovación cultural, con el objetivo de dotarlo de mayor coherencia y homogeneidad. No obstante, la naturaleza periódica de estas ayudas, su vinculación al ejercicio presupuestario y la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo público al tejido cultural han aconsejado mantener la aprobación anual de bases específicas asociadas a cada convocatoria, sin perjuicio del estudio y aprobación de unas futuras bases generales que integren y sistematicen los criterios comunes aplicables a estas líneas de actuación.

Quinta. El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que: *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.”*

Por su parte, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula en su Capítulo II el procedimiento de concurrencia competitiva y no competitiva. Concretamente, dispone en su artículo 14.1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones.

En base a ello, el presente procedimiento de subvención se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base 4.

Sexta. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, figura consignado un crédito por importe de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.77002 P.I. 237G0326 *“Estrategia Audiovisual de Canarias”*.

Séptima. El artículo 20.8 de la Ley 38/2009, de 31 de marzo, establece que las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

Octava. El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3.1, 9.1 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Convocatoria y aprobación del gasto

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la creación de guiones de obras audiovisuales de autoría canaria en la Comunidad Autónoma de Canarias, año 2026.
2. Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales figuran como Anexo I a la presente Orden y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
3. Aprobar la realización de un gasto por importe de ciento veinticinco mil euros (125.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.77002 P.I. 237G0326 “*Estrategia Audiovisual de Canarias*”, para dotar la presente convocatoria.

SEGUNDO. Presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.
2. La presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la base 12.

TERCERO. Plazo de resolución

El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.



Este plazo podrá ser suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Notificación

La resolución del procedimiento en el tablón de anuncios del Departamento, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en las bases reguladoras.

QUINTO. Producción de efectos

La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Migdalia María Machín Tavío



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CREACIÓN DE GUIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES DE AUTORÍA CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO 2026.

Base 1. Objeto

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a la creación de guiones de obras audiovisuales de autoría canaria que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

Base 2. Definiciones

A efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Creación de guion: A efectos de estas bases reguladoras, por creación de guion se entiende la escritura o reescritura del guion de una obra audiovisual.

2. Obra audiovisual: Obra establecida en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración se hayan completado los procesos de creación, producción, montaje y posproducción, y que esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o a la distribución al público a través de otros medios de comunicación, quedando excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole, conforme a lo previsto en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, cuya creación es objeto de derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual conforme al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3. Largometraje: se entiende aquella obra audiovisual, cuya duración sea superior a 60 minutos. A efectos de estas bases, queda expresamente excluida de esta definición las obras de una duración superior a cuarenta y cinco minutos, producida en soporte de formato 70 mm con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.

4. Serie de televisión: se entiende lo establecido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. A efectos de esta subvención, la suma de la duración de los episodios de una temporada deberá dar como resultado al menos 120 minutos.

Base 3. Marco normativo

1. Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

2. En el ámbito de la normativa de la Unión Europea, las subvenciones que se conceden al amparo de las presentes bases tienen el carácter de minimis, conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831, de la Comisión Europea, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y



108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante, Reglamento UE 2023/2831).

3. En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada norma, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos (en lo sucesivo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

- Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Ley 55/2007, de 28 de diciembre).

- Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en lo sucesivo, Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria.

- Con carácter subsidiario, y a efectos interpretativos, la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, modificada por la Orden CUD/426/2019, de 11 de abril (en adelante, Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre).

4. En el ámbito de la normativa autonómica

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en lo sucesivo, Ley 11/2006, de 11 de diciembre).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Base 4. Procedimiento de concesión y publicidad de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.



2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establecen los artículos 18.2 y 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11.3 del Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El órgano concedente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria. De igual modo, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base 5. Requisitos de las personas solicitantes

Podrán optar a estas subvenciones y obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o sus agrupaciones, hasta un máximo de cuatro, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En el caso de coautoría, todos los autores deberán ser personas físicas y titulares de la obra a partes iguales. Queda excluida toda persona jurídica o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza jurídica que no sea persona física. Cuando se vaya a realizar la actividad de manera conjunta por varias personas, para obtener la condición de beneficiarias deberán constituir una agrupación de personas en términos análogos a la que se refiere al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y formalizar a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de escritura asumidos y el porcentaje de titularidad asumido por cada una de ellas, que deberá estar repartido a partes iguales. En dicho acuerdo se identificará un representante o apoderado único de la agrupación, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de la agrupación, a los efectos de la presentación de la solicitud y de la documentación, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

b) Tener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de presentación de la solicitud. En el caso de coautoría, todas las personas coautoras deberán cumplir este requisito.

Base 6. Requisitos de los proyectos subvencionables

Podrán presentarse los proyectos de creación de obra audiovisual que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los proyectos deberán incluir el compromiso de escribir la primera versión de un guion completo de una obra audiovisual.

b) Cada persona podrá ser autora o coautora de un máximo de dos proyectos solicitantes. En el caso de resultar beneficiaria en ambos proyectos, la subvención se concederá únicamente al proyecto que haya obtenido mayor puntuación, quedando desestimado el proyecto con la puntuación inferior.



c) Las obras audiovisuales deberán responder a las siguientes definiciones:

- Largometraje de ficción o animación o serie de televisión de ficción o animación.
- Largometraje documental de creación o serie documental de creación.

Base 7. Motivos de exclusión

7.1. Motivos de exclusión de personas solicitantes

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.



Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes

Quedarán excluidas de la convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Solicitudes que no acrediten reunir los requisitos de los proyectos subvencionables recogidos en estas Bases.

b) Guiones que tengan un contenido esencialmente publicitario, de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.

c) Guiones que por su contenido puedan ser calificadas como guion de «película X». Podrán ser calificadas de "película X" aquellas que respondan a los criterios orientativos para dicha calificación contenidos en el Anexo I de la Resolución de 16 de febrero de 2020 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por las que se establecen criterios para la calificación de grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos (Boletín Oficial del Estado, núm. 44, de 19 de febrero de 2010).

d) Guiones que vulneren la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.

e) Guiones que por sentencia firme hayan sido declaradas en algún extremo constitutivas de delito.

f) Guiones de obras que ya han sido producidas.

g) Proyectos que hayan sido subvencionados en cualquier convocatoria de subvenciones destinadas a la escritura de guiones, al desarrollo o la producción de obras audiovisuales del Gobierno de Canarias.

h) Proyectos que hayan sido beneficiarios en convocatorias de subvenciones o ayudas a la escritura de guiones, al desarrollo o la producción de obras audiovisuales de ámbito nacional o internacional en el momento del cierre de la presente convocatoria de subvenciones.

i) Guiones que hayan sido desarrollados como resultado de la participación en laboratorios de guion o desarrollo, ya sean de ámbito nacional o internacional, que hayan finalizado con anterioridad al 1 de enero de 2026.

Base 8. Obligaciones de las personas beneficiarias

8.1. Obligaciones generales

1. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:



a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. La persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso puede ser en un plazo inferior a cuatro años, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, de Hacienda Pública Canaria para la prescripción en materia de subvenciones. El cómputo del plazo de conservación de la documentación se iniciará a partir de la fecha límite de justificación de la subvención.

h) Adoptar las medidas de difusión publicidad y difusión contenidas en las presentes bases (apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La rendición de cuentas de los perceptores de las presentes subvenciones se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

j) Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
- c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda.
- d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los objetivos alcanzados.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c) y d) anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, de Hacienda Pública Canaria para la prescripción en materia de subvenciones.
- f) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.
- g) Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Innovación



Cultural o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.

i) Las personas beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control en materia de transparencia que corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podría conllevar la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, en función de lo establecido en la base 25.6.

8.2. Obligaciones de difusión comunes

1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el caso de que se cree un sitio web específico para cualquiera de los proyectos subvencionados, o bien una sección específica dentro de un sitio web, las beneficiarias quedan obligadas a poner en conocimiento de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas la existencia de esta web desde el momento en que se encuentre a disposición del público. La comunicación se hará mediante escrito dirigido a la citada Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias.

3. En las webs, publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la actividad subvencionada debe aparecer, como símbolo de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, su Marca (nombre y logotipo), conforme a lo establecido en el Manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, de manera concreta en su apartado “Marca”. Para más información, consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias. Estas obligaciones de inclusión se extenderán a los materiales promocionales del proyecto producidos por la persona beneficiaria o coguionistas, en su caso.

4. Las beneficiarias deberán autorizar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y, en su caso, a la entidad colaboradora en la gestión de la correspondiente convocatoria para el uso de estos materiales en sus actividades de promoción, a utilizar estas imágenes y avances dentro de sus funciones de promoción de la actividad audiovisual canaria y del patrimonio audiovisual canario.

5. En el material promocional del proyecto, en los materiales de promoción del desarrollo, o en la obra terminada, deberá constar la Marca (nombre y logotipo) del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, de manera concreta en su apartado “Marca”; así como la Marca (nombre y logotipo) “Canary Islands Film”, acompañada de la leyenda “Guion creado con el apoyo del Gobierno de Canarias”, conforme a su Manual de identidad corporativa. Para más información, consúltese el



apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias y de Canary Islands Film. La persona beneficiaria será en todo caso responsable del cumplimiento de estas condiciones.

6. La comunicación y difusión del proyecto deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de igualdad de género.

8.3. Obligaciones de transparencia

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, en caso de que la tengan, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la persona beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago y justificación

Además de las obligaciones incluidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma. A continuación, se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

- Altas de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

- Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

- Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9. Cuantía

La cuantía máxima destinada a un proyecto de escritura de guion será de nueve mil euros (9.000 €).

En caso de coautoría, la cuantía de la ayuda se repartirá a partes iguales entre las personas coguionistas.

Base 10. Límites

La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto beneficiario no podrá superar el 100% del



importe máximo para cada una de las modalidades establecidas en la convocatoria.

Base 11. Acumulación y compatibilidad de las ayudas y subvenciones

1. Estas ayudas tienen el carácter de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023)
2. De acuerdo con los límites establecidos en dicha norma, las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras no podrá superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación de otras ayudas de minimis concedidas, el importe máximo total por empresa de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Este límite se aplicará a tres años previos. El término empresa deberá entenderse bajo el concepto de “empresa única” recogido en el artículo 2.2. del citado Reglamento.
3. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. También serán de aplicación los principios del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

Base 12. Formulario de solicitud y aspectos generales

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse acompañadas de la documentación específica requerida en estas bases y se presentarán a través de la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

La Sede Electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de estas ayudas.

La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación expresa, formal e incondicional de las presentes bases reguladoras, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas y en la convocatoria y de las condiciones adicionales que se establezcan en la convocatoria.

El formulario de solicitud y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf.



2. La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento del solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- Verificación de los datos de identidad.
- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de dicha Ley General.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Orden de 30 de abril de 2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona o personas solicitantes. Asimismo, toda la documentación que las personas solicitantes aporten en la fase procedimental correspondiente deberá incorporarse firmada electrónicamente.

Una vez firmada y registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios de la Consejería la incidencia técnica acontecida, así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

5. Las solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 13. Contenido del formulario de solicitud

El formulario de solicitud incluirá al menos la siguiente información:



- Identidad de las personas autoras del guion y datos de contacto y, en su caso, de la persona física que firma la solicitud.

En el caso de que dichas personas renuncien expresamente a la comprobación de sus datos de identidad por parte de la Administración, deberán proporcionar copia de los documentos que acrediten su identidad.

- Tipo de proyecto que se presenta y título.

- Experiencia de las personas autoras.

- Cuantía de subvención solicitada.

- Declaraciones responsables y autorizaciones. La Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas podrá solicitar la acreditación de los extremos incluidos en la solicitud, que serán los siguientes:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración jurada de que el proyecto no incurre en ninguno de los supuestos de exclusión de la Base 7.

c) Resto de las declaraciones establecidas en el Anexo III.

Base 14. Documentación administrativa y técnica

1. Certificado que acredite el domicilio fiscal de la persona autora del guion o, en su caso, de las personas coautoras.

2. En el caso de varias personas autoras, acuerdo de coautoría. El acuerdo ha de estar firmado por todas las personas autoras del guion donde se reconocen como coautoras a partes iguales. En dicho acuerdo se identificará un representante o apoderado único de la agrupación, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de la agrupación, a los efectos de la presentación de la solicitud y de la documentación, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación.

3. Documentación relativa a las personas autoras del guion, y en su caso, documento emitido por un organismo oficial competente que acredite el grado de discapacidad de la persona o personas incluidas en el proyecto.

4. Biofilmografía o documentación relativa a la trayectoria de las personas autoras. Documento de libre redacción que incluya la trayectoria de cada una de las personas autoras, indicando claramente títulos de obras anteriores, productoras, director/a y año de calificación o estreno, así como otros elementos que puedan contribuir a su valoración por el Comité Externo. El documento podrá contener enlace a vídeos de muestra de obras anteriores de las personas responsables del guion.

5. Declaración sobre las ayudas de minimis recibidas durante los tres años previos a la presente convocatoria.



6. Guion y proyecto creativo:

- Sinopsis argumental.
- Tratamiento de guion. En el caso de series, independientemente de su género, deberá entregarse tratamiento explicativo de la serie completa y, al menos, el tratamiento del episodio piloto.
- En el caso de largometrajes o series de ficción o animación, deberán aportarse al menos dos escenas dialogadas. En el caso de documental, deberá explicarse, si estuviera previsto, el proceso de investigación o documentación para la elaboración del proyecto.

7. Memoria explicativa del proyecto.

8. Otra documentación que la solicitante considere oportuna para una mejor defensa del proyecto.

Base 15. Instrucción del procedimiento y entidad colaboradora

1. La Dirección General Innovación Cultural e Industrias Creativas será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de la convocatoria que se tramite y que se registrará por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, para cuya efectividad se suscribirá el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a no ser que la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, en cuyo caso la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

3. Recibida la solicitud, el órgano instructor la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a



propuesta de la entidad colaboradora, requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicho requerimiento puede unificarse en una única resolución que será publicada en el Tablón de Anuncios del Departamento.

4. En caso de que la solicitud o la documentación aportada no reúna los requisitos necesarios para la puntuación de los criterios de valoración establecidos en estas Bases, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a propuesta de la entidad colaboradora, podrá requerir a la solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que la falta de subsanación no comportará el desistimiento de la solicitud, pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración de la misma.

5. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas durante el procedimiento de concesión se llevarán a cabo mediante lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a través del aplicativo de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento mediante comparecencia en la sede electrónica o bien a través de una única resolución que integrará todas las solicitudes a subsanar y que será publicada en el Tablón de anuncios del Departamento: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura>. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificados al contenido de la notificación a través de la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el momento en que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas disponen de diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando haya transcurrido dicho plazo sin que se haya accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada.

7. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia de la convocatoria que implica reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.



Base 16. Comisión de selección y seguimiento

1. La revisión administrativa y valoración de criterios objetivos de las solicitudes presentadas y documentación adjunta será realizada por una comisión de selección y seguimiento compuesta por cinco integrantes cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

2. La Comisión de selección y seguimiento estará integrada por:

- Una (1) persona vocal técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, que ostentará la presidencia, y actuará con voz y voto.
- Una (1) persona perteneciente a alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerá la Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto.
- Tres (3) personas vocales técnicos, a propuesta de la entidad colaboradora, que podrán ser técnicos de la propia entidad o profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de proyectos audiovisuales, actuando con voz y voto.

La Comisión de Selección y Seguimiento podrá recabar la asistencia de personal técnico o jurídico.

Base 17. Comité externo

1. La valoración técnica de los proyectos y, en concreto, la asignación de puntuación de los criterios de valoración establecidos en estas Bases será realizada por un comité externo nombrado por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

2. El comité externo estará compuesto por un número impar de integrantes, con un máximo de cinco (5) integrantes, debiendo, en todo caso:

- Incorporar a profesionales de reconocido prestigio y trayectoria.
- Reflejar en su composición la pluralidad del audiovisual como fenómeno artístico e industrial.

3. Sus deliberaciones podrán ser asistidas por personal técnico o jurídico designado por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y podrá contar con la participación, sin voz ni voto y en condición de observadora, de una persona representante del sector audiovisual canario.

4. Las personas integrantes del comité externo deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

Base 18. Informe técnico de valoración e informe propuesta de selección

1. El comité externo presentará a la comisión de selección y seguimiento un informe técnico recogiendo el resultado de la valoración efectuada, incluyendo una lista motivada con la valoración de



todos los proyectos ordenados por puntuación decreciente indicando expresamente aquellos que se informan favorablemente y aquellos que se informan desfavorablemente.

2. La comisión de selección y seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el comité externo, en el que también se recoja la puntuación asignada por la propia comisión de selección y seguimiento según lo dispuesto en las bases 22 y 23. La comisión de selección y seguimiento presentará dicho informe al órgano instructor, que, a la vista del expediente, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución de la convocatoria.

3. Resultarán beneficiarios de subvención aquellos proyectos que obtengan la mejor puntuación en la fase de valoración, por orden de puntuación y hasta el agotamiento de la consignación económica.

Base 19. Resolución provisional.

1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, 31 marzo, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Departamento, <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/> para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

Base 20. Resolución definitiva

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

2. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

3. La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Departamento en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

3. En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.



4. En ese caso y cuando el importe de la subvención provisionalmente otorgada sea inferior a la solicitud presentada, el órgano competente dará audiencia a la beneficiaria o beneficiarias, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días, al objeto de que si lo desean procedan a reformular su solicitud para ajustarla a la cantidad provisionalmente otorgada. Esta reformulación habrá de efectuarse sobre el proyecto inicialmente propuesto, con la sola disminución del número de acciones a realizar, o supresión, en su caso, de aquellas que no afecten de forma esencial al cumplimiento de los fines y objetivos pretendidos por el conjunto del proyecto. Si la solicitante no realiza la reformulación de su solicitud en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.
5. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.
6. Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.
7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
8. El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de Convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.
9. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
10. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Base 21. Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de su proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del mencionado artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31



de marzo, que son los siguientes:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año correspondiente de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, toda modificación que se fundamente en la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 20 Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 22. Aplicación de los criterios de valoración

Los criterios de valoración de los proyectos suman un máximo de 100 puntos.

- La comisión de selección y seguimiento asignará los puntos correspondientes al apartado 2 de la Base 23. El comité externo de valoración puntuará los apartados 1 y 3 de la Base 23.



- En ningún caso recibirán financiación aquellos proyectos que no hayan recibido una puntuación total mínima de 50 puntos.

- En caso de empate en las puntuaciones, se utilizará como criterio de desempate la puntuación recibida en el apartado 1 de la Base 23. En caso de empate también en este apartado, tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado y firmado antes.

Base 23. Criterios de valoración de los proyectos

1. Calidad de la propuesta creativa: máximo 88 puntos. Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 44 puntos en este apartado serán desestimados.

- Argumento y temas: se valorará el interés de la propuesta, la originalidad y/o relevancia de las ideas y temas: máximo 22 puntos.

- Tratamiento, memoria y escenas dialogadas: se valorará la creatividad, valor artístico, estructura, narrativa, recursos narrativos, calidad de los diálogos en su caso y el tratamiento de los personajes: máximo 66 puntos.

2. Fomento de la igualdad: máximo 6 puntos.

- Fomento de la igualdad de género: 3 puntos. Se valorará que el guion sea escrito por una mujer. En el caso de varias personas autoras, se dará la puntuación proporcional correspondiente en función del número de mujeres sobre el total.

- Fomento de la igualdad de trato de personas con discapacidad: 3 puntos. Se valorará que el guion sea escrito por una persona con discapacidad reconocida de al menos un 33%. En el caso de varias personas autoras, se dará la puntuación proporcional correspondiente en función del número de personas con discapacidad reconocida sobre el total. Para obtener dicha puntuación se deberá aportar un documento emitido por un organismo oficial competente que acredite el grado de discapacidad de la persona o personas incluidas en el proyecto.

3. Trayectoria de las personas autoras: máximo 6 puntos. Se valorará el conjunto de la experiencia en la creación dramática o narrativa de la persona o personas que participan en la autoría del proyecto.

Base 24. Inicio de inversiones, plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. Se considerará como fecha de inicio de inversiones para la persona beneficiaria el 1 de enero de 2026.

2. El plazo de ejecución y justificación concluirá el 30 de noviembre de 2026.

3. Serán subvencionables aquellas actividades directamente relacionadas con el objetivo de la actividad subvencionada y realizadas dentro del plazo de justificación.

4. Las personas beneficiarias deberán proceder a la justificación total de la subvención mediante la aportación de la documentación detallada en estas bases.



Base 25. Abono de la subvención

1. El abono de las subvenciones podrá realizarse de las siguientes maneras:

a) Abono general en firme previa justificación de la actividad subvencionada.

b) Abono anticipado. Dadas las dificultades de financiación por el tipo de solicitante de estas subvenciones, que serán exclusivamente personas físicas, y dada la naturaleza de esta convocatoria en particular de estímulo para la creación de nuevas creaciones, se establece con carácter excepcional la posibilidad de solicitar un abono anticipado de hasta el cien por cien (100%) del importe de la subvención.

2. El abono anticipado se hará efectivo previa solicitud del beneficiario, sin necesidad de constitución de garantía al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38, apartados 1 y 2, así como en el apartado segundo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción dada por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación duodécima.

A los efectos de dicho abono anticipado será requisito necesario:

- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

3. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención,



certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación total o parcial de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- d) Que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los tres años previos al que ahora se concede.

4. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

5. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez o se haya autorizado al órgano concedente para la verificación de oficio, autorización que se presumirá concedida en el formulario de solicitud salvo que se deniegue expresamente la autorización.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o el reintegro de la ayuda concedida, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 26. Devoluciones voluntarias

1. Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

2. En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuará mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria



Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.

3. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Base 27. Contenido de la memoria justificativa

La justificación se realizará mediante la presentación ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, de la documentación incluida en esta base junto con el guion completo que ha fundamentado la subvención. La citada Dirección General procederá a la revisión de la justificación de la subvención, pudiendo realizar consultas a la Comisión de Valoración sobre cuestiones relativas a la calidad del guion presentado.

La documentación necesaria para la justificación de esta subvención será:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas, situación actual y evolución del proyecto, incluyendo acreditación de interés o contratos con productoras si los hubiera, así como las acciones que se planean para el futuro. La memoria hará mención expresa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada, así como del cumplimiento de los requisitos y de los criterios de valoración expresados en la solicitud.
- Sinopsis del guion.
- Guion completo. En el caso de los documentales, podrá presentarse guion completo o tratamiento y memoria explicativa del proceso de investigación que se ha llevado a cabo.
- Justificante de inscripción del guion en el Registro de propiedad intelectual o registro de igual validez a nombre de todas las personas que comparten la autoría, compartida a partes iguales.
- Foto de cada una de las personas autoras del guion.
- Autorización de todas las personas autoras del guion para el uso de los materiales promocionales por parte del Gobierno de Canarias y de la entidad colaboradora en actividades y comunicaciones de promoción del sector audiovisual canario.
- En su caso, material de promoción o publicitario del proyecto a efectos de demostrar los requisitos de difusión de la subvención.

Base 28. Resolución de justificación

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.



2. En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente, o no justificada, la subvención concedida de acuerdo con lo informado por la entidad colaboradora vista la documentación justificativa, con base en la delegación de competencias efectuada mediante Orden de 28 de octubre de 2025, por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222, de 7.11.2025).

Base 29. Supuestos de incumplimiento y obligaciones de reintegro por parte del beneficiario

1. La no justificación del total del importe concedido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en las presentes bases reguladoras (artículo 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), así como cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo las causas del reintegro y el alcance de las mismas, las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona o entidad beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias a la que estuvieran obligadas según la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, constituirá una infracción administrativa, que será calificada conforme a lo establecido en el artículo 69 de la citada norma. Este incumplimiento podrá ser sancionado con una multa, y además podrá acarrear como sanción accesoria el reintegro de la ayuda o subvención pública concedida.

3. Son obligados al reintegro los beneficiarios conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular dicho tipo de interés será del 4,0625 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segundo, apartado tres, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de



denuncia, y se resolverá por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia de la persona beneficiaria por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 30. Prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 31. Responsabilidad y régimen sancionador

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona o entidad beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las personas y entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Base 32. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. Los datos personales recogidos en la tramitación de la convocatoria serán incorporados a los



tratamientos de datos responsabilidad de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable.

2. Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar la presente convocatoria de subvenciones, incluyendo su tramitación, resolución, seguimiento, control y, en su caso, la publicidad de las subvenciones concedidas, así como su posible utilización con fines estadísticos o de archivo en interés público.

3. Asimismo, los datos podrán ser comunicados a los órganos competentes en materia de instrucción, evaluación, resolución y control, y serán incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Base de Datos de Subvenciones de Canarias, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en la siguiente dirección web: <https://www.gobiernodecanarias.org/papjs/tratamiento-de-datos/>



ANEXO II

SOLICITUD PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CREACIÓN DE GUIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES

- DATOS DEL GUIÓN

Tipo de proyecto (Marque SOLO una de las opciones):

- Ficción
 Animación
 Documental

Título:	
---------	--

- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

Cantidad solicitada:	
----------------------	--

- DATOS DE LAS PERSONAS AUTORAS SOLICITANTES

- Autoría única
 Varias coautoras

Única solicitante / Representante de conjunto de personas autoras			
Nombre artístico (nombre y apellidos con los que desea aparecer en los créditos de la película o resoluciones):			
Nombre (completo):			
Apellidos (completo):			
NIF, NIE o pasaporte:			
Género:			
Grado de discapacidad:			
Datos de contacto:			
Correo electrónico:			
Experiencia:			
Título:	Año de estreno:	Productora:	Dirigida por:



Coautora 2			
Nombre artístico (nombre y apellidos con los que desea aparecer en los créditos de la película o resoluciones):			
Nombre (completo):			
Apellidos (completo):			
NIF, NIE o pasaporte:			
Género:			
Grado de discapacidad:			
Experiencia:			
Título:	Año de estreno:	Productora:	Dirigida por:

Coautora 3			
Nombre artístico (nombre y apellidos con los que desea aparecer en los créditos de la película o resoluciones):			
Nombre (completo):			
Apellidos (completo):			
NIF, NIE o pasaporte:			
Género:			
Grado de discapacidad:			
Experiencia:			
Título:	Año de estreno:	Productora:	Dirigida por:



Coautora 4			
Nombre artístico (nombre y apellidos con los que desea aparecer en los créditos de la película o resoluciones):			
Nombre (completo):			
Apellidos (completo):			
NIF, NIE o pasaporte:			
Género:			
Grado de discapacidad:			
Datos de notificación:			
E-mail:			
Experiencia:			
Título:	Año de estreno:	Productora:	Dirigida por:



ANEXO III

- DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona firmante de esta declaración, mediante la firma de esta solicitud declara de forma expresa y responsable los siguientes términos:

- Que el proyecto que se presenta para su valoración reúne los requisitos necesarios para la obtención del certificado cultural que expide el ICAA para obras audiovisuales. Específicamente, el proyecto reúne dos de los siguientes requisitos:

<input type="checkbox"/> La versión original del guion está escrita en una de las lenguas oficiales de España o en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El contenido de la película o serie está ambientado principalmente en España.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El argumento central de la película o serie esté directamente relacionado con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y cualquier otra expresión de la creación artística.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El guion de la película o serie es una adaptación de una obra literaria preexistente.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El argumento central de la película o serie tiene carácter biográfico de personas con relevancia histórica o cultural.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El argumento central de la película o serie incluye relatos, hechos o personajes mitológicos o legendarios que puedan considerarse integrados en cualquier patrimonio o tradición cultural del mundo.
Justificación:
<input type="checkbox"/> La película o serie permite un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.
Justificación:
<input type="checkbox"/> El argumento central de la película o serie está directamente relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la actualidad social, cultural o política española o europea, o con incidencia sobre ellos.
Justificación:
<input type="checkbox"/> La película o serie permite un mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica.
Justificación:
<input type="checkbox"/> La película o serie posee un especial interés cultural y/o social para el público europeo y/o iberoamericano.
Justificación:



- Que la persona firmante y, en su caso, todas las personas coautoras del guion reúnen los requisitos para ser personas beneficiarias de subvención que recoge el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona firmante y, en su caso, todas las personas coautoras del guion prestan su consentimiento para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura recabe electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

I) Verificación de los datos de identidad.

II) Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de dicha Ley General.

No obstante, la solicitante o las personas coautoras del guion podrán denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través de este modelo de solicitud.

Persona:	En caso de ejercer su derecho a revocar el consentimiento, escriba "no autorizo" en esta columna.
Única autora o representante	
Coautora 2	
Coautora 3	
Coautora 4	

Se le informa de que las personas que hayan revocado su consentimiento deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Que el proyecto que se presenta a esta convocatoria cumple con la normativa aplicable en materia de protección de derechos de propiedad intelectual e industrial y en materia de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

- Que el proyecto no incurre en ninguno de los supuestos de exclusión de la Base 7 de las Bases Reguladoras de la convocatoria.

- Que las personas solicitantes autorizan a la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al uso de los siguientes materiales o información en el ejercicio de sus actividades de difusión y promoción de la actividad audiovisual en la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) El nombre artístico de cualesquiera de las personas autoras. En defecto de indicar algún nombre artístico, se autoriza al uso de nombre y apellidos completos.



- b) El título del proyecto.
- c) Las fotografías de las personas autoras aportadas con la solicitud.
- d) Materiales promocionales aportados con esta solicitud o con la justificación del proyecto.

Única persona solicitante o representante legal:

D/D^a _____

En _____ a _____ de _____ de 2026

Firma



ANEXO IV – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y/O AYUDAS MINIMIS

D./Dña.....con NIF....., y domicilio en....., actuando en nombre y representación .

EXPONE:

Que ha solicitado una subvención, según Orden de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se aprueba el gasto, se convocan para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas subvenciones para el fomento y desarrollo de proyectos de creación artística en el área de las Artes Plásticas y Visuales y se aprueban sus bases reguladoras, y a efectos de declaración responsable para la concesión,

DECLARA:

- No haber recibido durante el ejercicio fiscal en curso y en los tres años previos, ayudas minimis así como cualquier otra tipo de ayuda o subvención pública para los mismos conceptos financiables de salario y seguridad social.
- Haber recibido a recibido las siguientes ayudas y/o subvenciones con el mismo objeto:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	
SUBVENCIONES MINIMIS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas en los últimos 3 años (2023-2024-2025) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y			



108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE. Núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023).

Administración O Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

Firma electrónica de la persona interesada.



ANEXO V

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CREACIÓN DE GUIONES DE OBRAS AUDIOVISUALES DE AUTORÍA CANARIA PARA EL EJERCICIO 2026**

RESPONSABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL E INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
FINALIDAD	La obtención de subvenciones en el sector cultural.
DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de estos.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultarla en la siguiente página web: https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/ucic/dgpc/